

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares

(SECCION DE MALLORCA)

PRESIDENCIA

En vista de la relación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, esta presidencia ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares (Sección de Mallorca) durante el bienio 1930-31, a las siguientes entidades:

- Sociedad Económica de amigos del Pais.
- Colegio Médico Farmacéutico.
- La Protectora.
- La Igualdad.
- Los amparados.
- Unión protectora mercantil.
- Círculo de Obreros católicos.
- Unión de fabricantes de curtidos.
- El primero de Mayo (panaderos).
- Liga de propietarios de Imprenta y artes similares.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» extraordinario conforme a lo prevenido en la regla 20 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, a fin de quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan recurrir dentro del término de diez días a contar del siguiente al de la fecha.

Palma 18 de marzo de 1930.

El Presidente,
Ramón Pérez Cecilia

Venerable Sr. D. Manuel de Soto

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Junta Provincial del Poder Judicial de Baleares

(SECCION DE MALLORCA)

PRISIDENCIA

En vista de la relación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, esta presidencia se ha acordado para que tengan representación en la Junta provincial del Poder Judicial de Baleares (Sección de Mallorca) durante el bienio 1908 y 1909 las siguientes entidades:

Sociedad Económica de amigos del País

Consejo Médico Farmacéutico

La Protectora

La Igualdad

Los Amparados

Unión protectora mercantil

Centro de Obreros católicos

Unión de fabricantes de cutículas

El Ayuntamiento de Mayo (padres)

Las de propietarios de hacienda y artes similares.

Lo que se publica en el Boletín Oficial extraordinario conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 10 de septiembre de 1907, para que los señores interesados en ser admitidos o indultados postergados comparezcan dentro del término de diez días a contar del siguiente al de la fecha.

En Mallorca, a 10 de marzo de 1908.

D. Presidente

Ramón Pérez Quesada